

Decreto de 12 de agosto de 1851 facultando al Gobierno para que modifique la contrata de tránsito y apertura del Canal atlántico-pacífico.

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes.— Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

DECRETAN:

Art. 1º Facúltase al Gobierno para que si lo estimase conveniente á los intereses del Estado, modifique la contrata de tránsito y apertura del canal atlántico-pacífico celebrada en 26 de setiembre de 1849 y reformada en 11 de abril del año próximo pasado, quedando sujeto el nuevo convenio que se ajuste, á la ratificación del Poder Legislativo.

Art. 2º Mientras se verifica el nuevo contrato; continuará en todo su vigor el citado en el artículo anterior.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes—Granada, agosto 12 de 1851.—Francisco Barberena R. P.—José Maria Estrada R. S.—Manuel Urbina R. S.—Al Poder Ejecutivo.—Salon de la Cámara del Senado.—Granada, agosto 12 de 1851.—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesus Alfaro S. S.—Cornelio Gutierrez S. S.—Por tanto: Ejecutese.—Granada, agosto 12 de 1851.—José del Montenegro.— Al Secretario del despacho de relaciones y gobernacion Licenciado Don Fermin Ferrer.